



RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/1240/2022/II

SUJETO OBLIGADO: Ayuntamiento de Tuxpan

COMISIONADO PONENTE: David Agustín Jiménez Rojas

SECRETARIA DE ESTUDIO Y CUENTA: María Antonia Villalba Velasco

Xalapa-Enríquez, Veracruz, a nueve de mayo de dos mil veintidós.

RESOLUCIÓN que **confirma** la respuesta otorgada por el sujeto obligado Ayuntamiento de Tuxpan en su comparecencia al presente recurso a la solicitud de información vía Plataforma Nacional de Transparencia registrada con el número de folio **300560000004322**.

ÍNDICE

ANTECEDENTES	1
CONSIDERANDOS	2
PRIMERO. Competencia.....	2
SEGUNDO. Procedencia.....	2
TERCERO. Estudio de fondo.....	3
CUARTO. Efectos del fallo.....	9
PUNTOS RESOLUTIVOS	9

ANTECEDENTES

1. Solicitud de acceso a la información pública. El quince de febrero de dos mil veintidós, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, el recurrente presentó una solicitud de información al Ayuntamiento de Tuxpan, respecto a las remuneraciones que perciben los ediles que integral el Cabildo del sujeto obligado.

2. Respuesta a la solicitud de información. El veintiocho de febrero de dos mil veintidós, el sujeto obligado mediante oficio **T./C.R.H/0063/2022**, signado por la Coordinadora de Recursos Humanos del sujeto obligado, tal como se advierte de la Plataforma Nacional de Transparencia, pretendió dar respuesta a la solicitud en estudio.

3. Interposición del recurso de revisión. El quince de marzo de dos mil veintidós, la persona recurrente promovió recurso de revisión señalando que el sujeto obligado mediante su respuesta no recibió la información requerida, violando su derecho de acceso a la información.

4. Turno del recurso de revisión. En igual fecha, la presidencia de este Instituto tuvo por presentado el recurso y ordenó remitirlo a la Ponencia II.

5. Admisión del recurso de revisión. El veintitrés de marzo de dos mil veintidós, se admitió el recurso de revisión y se dejaron las constancias que integran el expediente a

disposición de las partes para que, en un plazo máximo de siete días, manifestaran lo que a su derecho conviniera.

6. Comparecencia del sujeto obligado. El seis de abril de dos mil veintidos, compareció el sujeto obligado al presente recurso de revisión mediante oficios **UT/0253/2022, UT/0252/2022 y T./C.R.H/0149/2022**, signados por la Titular de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Tuxpan y la Coordinación de Recursos Humanos, respectivamente, con los cuales pretende acreditar el cumplimiento a la solicitud de información materia del presente recurso.

Por acuerdo de fecha seis de abril de dos mil veintidós, se agregaron al expediente las constancias señaladas con antelación y se pusieron a vista del recurrente por el plazo de tres días para que manifestara lo que a su derecho conviniera.

7. Ampliación del plazo para resolver. Por acuerdo de ocho de abril de dos mil veintidós, el Pleno del Instituto acordó la ampliación del plazo para presentar el proyecto y emitir la resolución del presente recurso de revisión.

8. Cierre de instrucción. El cuatro de mayo de dos mil veintidós, se declaró cerrada la instrucción, ordenándose formular el proyecto de resolución.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos noveno, décimo y undécimo y 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz. Lo anterior, toda vez que se impugna la respuesta del sujeto obligado.

SEGUNDO. Procedencia. El recurso de revisión cumple con los requisitos formales y sustanciales previstos en los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y en el caso no se actualizan los supuestos de improcedencia o sobreseimiento a que se refieren los numerales 222 y 223 del ordenamiento legal invocado.

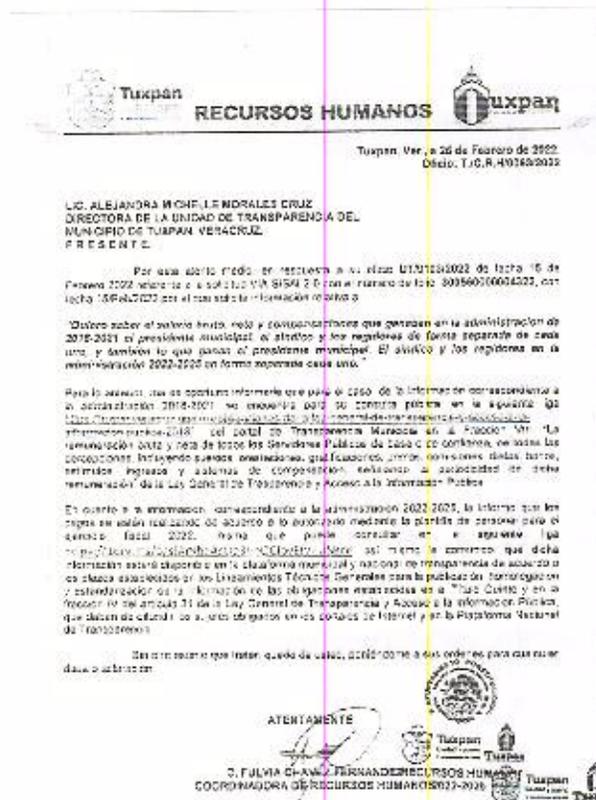
Por lo que, al no advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia, este Instituto debe entrar al estudio de fondo del recurso de revisión.

TERCERO. Estudio de fondo. La parte recurrente solicitó al sujeto obligado diversa información, entre otras, respecto a la relación laboral de una persona al servicio de dicho Ayuntamiento, tal como a continuación se describe:

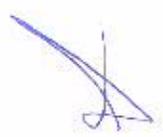
...
 Quiero saber el salario bruto, neto y compensaciones que ganaban en la administración de 2018-2021 el presidente municipal, el síndico y los regidores de forma separada cada uno, y también lo que ganan el presidente municipal, el síndico y los regidores en la administración 2022-2025 en forma separada cada uno.
 ...

▪ **Planteamiento del caso.**

Del análisis a las constancias que obran en el portal de la Plataforma Nacional de Transparencia, así como de las constancias de autos se advierte que el sujeto obligado dio respuesta mediante oficio número **T./C.R.H/0063/2022**, signado por la Coordinadora de Recursos Humanos, tal como se advierte de la Plataforma Nacional de Transparencia, a través del cual el sujeto obligado remitió los vínculos digitales en los que podría consultar el peticionario la información solicitada, tal como se advierte de su contenido, mismo que para mejor proveer a continuación se reproduce:



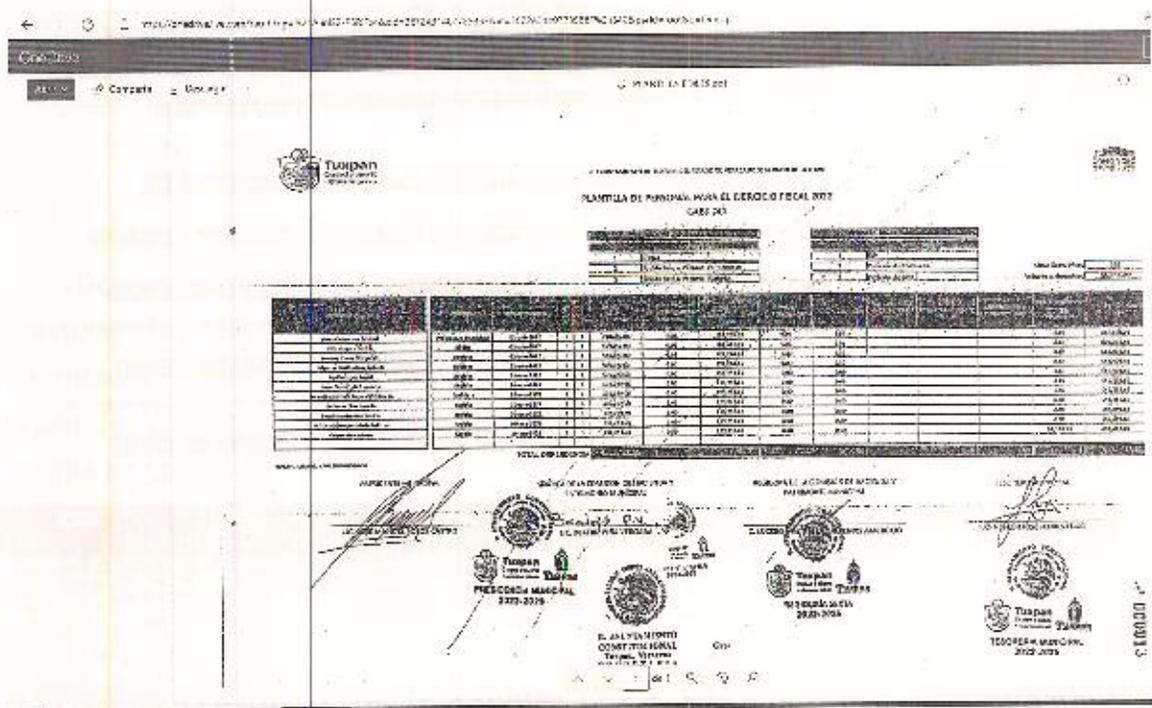
Del análisis a la respuesta que antecede se advierte que, el sujeto obligado le remitió los vínculos en los que adujo se encontraba la información requerida.



del sujeto obligado y del cual, se puede descargar un archivo en Excell que contiene las remuneraciones que corresponden a la administración dos mil dieciocho a dos mil veintiuno, tal como lo solicitó el peticionario, con lo que se tiene por colmado el derecho de acceso a la información del que se duele el recurrente.

Ahora bien, en su comparecencia el sujeto obligado remitió un vínculo que contiene un archivo en PDF del cual se advierten las remuneraciones del cuerpo Edificio que integra el Ayuntamiento de Tuxpan, correspondiente a lo que va del año dos mil veintidós, tal como se puede observar en las siguientes capturas de pantalla:

PLANTILLA EDILES.pdf - OneDrive (live.com)



Del análisis a la documental antes expuesta, se advierte que, el sujeto obligado en su comparecencia remitió el documento en el que constan las remuneraciones del cuerpo edilicio del Ayuntamiento de Tuxpan, que en este momento perciben en el año dos mil veintidós, de la presente administración municipal, con lo que se colige que se colma el derecho de acceso a la información del recurrente, máxime que dicha información fue emitida por el área competente como lo es, la Coordinación de Recursos Humanos del sujeto obligado.

Información a la que se le da valor probatorio pleno, conforme a los artículos 167 y 169 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, pues los datos publicados en dicha página constituyen un hecho notorio por formar parte del conocimiento público a través de tal medio. Sirve de criterio orientador la tesis del rubro: **PÁGINAS WEB O ELECTRÓNICAS. SU CONTENIDO ES UN HECHO NOTORIO Y SUSCEPTIBLE DE SER VALORADO EN UNA DECISIÓN JUDICIAL**².

En esa tesitura, se tiene que, la **Titular de la Unidad de Transparencia** al dar respuesta de manera directa, dio cumplimiento con el deber impuesto en los artículos

² Tribunales Colegiados de Circuito, *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, México, Décima época, Libro XXV, noviembre de 2013, tomo, 1373.

132 y 134 fracciones II, III y VII, de la Ley 875 de Transparencia, al ser el área competente para atender la presente pretensión que se le formuló, lo que se robustece con lo expuesto en el criterio **8/2015** de rubro **“ATRIBUCIÓN DE LAS UNIDADES DE ACCESO DE REALIZAR LOS TRÁMITES INTERNOS NECESARIOS PARA LOCALIZAR Y ENTREGAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA REQUERIDA. DEBE ACREDITARSE.”**, emitido por el Pleno de este órgano colegiado.

Con todo lo expuesto, este Órgano de Garante estima que la respuesta acaecida dentro de la sustanciación del presente recurso, se encuentra ajustada a derecho, toda vez que, la misma se relaciona con obligaciones de transparencia acorde a lo dispuesto por el artículo 15, fracción VIII de la Ley de la materia, sin que se advierta de la misma en concatenación con el agravio expresado una vulneración al derecho de acceso de la parte recurrente, lo cual es acorde a lo establecido en el artículo 143 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, que señala que los sujetos obligados sólo entregarán la información que se encuentre en su poder, teniéndose por cumplida la obligación de acceso a la información pública en el presente caso.

CUARTO. Efectos del fallo. En consecuencia, al resultar **inoperante** el agravio expuesto, lo procedente es **confirmar** la respuesta acaecida dentro de la sustanciación del presente recurso que emitió el sujeto, con apoyo en el artículo 216, fracción II, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por las razones expresadas en el presente fallo.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

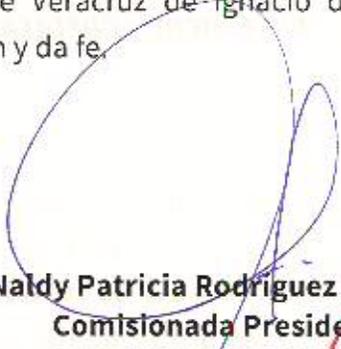
PRIMERO. Se **confirman** las respuestas primigenias otorgadas por el sujeto obligado.

SEGUNDO. Se informa a la parte recurrente que, la resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Notifíquese la presente resolución en términos de Ley, y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los integrantes del Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en

términos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante el secretario de acuerdos, con quien actúan y da fe,



Naldy Patricia Rodríguez Lagunes
Comisionada Presidenta



David Agustín Jiménez Rojas
Comisionado



José Alfredo Corona Lizárraga
Comisionado



Alberto Arturo Santos León
Secretario de acuerdos